

## **MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

**DETROIT S.A.**

Documento aprobado por el Directorio de **DETROIT S.A.**, con fecha 19 de Agosto. del año 2012. Versión actualizada por el Directorio al 15 de Enero de 2019.

## **SUMARIO**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

- 1.1.- La Empresa
- 1.2.- Ley 20.393
- 1.3.- Desarrollo del Modelo

### **2.-DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN**

- 2.1.- Los Principios de Control
- 2.2.- Los componentes del sistema de control preventivo
  - 2.2.1.- Organismo de vigilancia y encargado de prevención
  - 2.2.2.- Código de Conducta
  - 2.2.3.- Sistema organizativo de atribución de responsabilidad y mecanismos de incentivos
  - 2.2.4.- Procedimientos manuales e informáticos de control
  - 2.2.5.- Poderes, autorizaciones, representaciones y firmas.
  - 2.2.6.- Sistemas de control de existencias y gestión de riesgo

### **3.- POTENCIALES MODALIDADES DE COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS EN LAS ÁREAS DE RIESGO**

- 3.1- Generalidades
- 3.2- Delito de Cohecho
  - 3.2.1.- Objetivos de Control y Principios de Comportamiento.
  - 3.2.2.- Áreas de riesgo
- 3.3.- Delito de Lavado de Activos
  - 3.3.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento.
  - 3.3.2.- Áreas de riesgo
- 3.4.- Delito de Financiamiento del Terrorismo
  - 3.4.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento.
  - 3.4.2.- Áreas de riesgo
- 3.5. Delito de Receptación
  - 3.5.1. Objetivos de Control y Principios de Comportamiento.
  - 3.5.2. Áreas de Riesgo.
- 3.6. Delito de Negociación Incompatible.
  - 3.6.1. Objetivos de Control y Principios de Comportamiento
  - 3.6.2. Áreas de Riesgo.

3.7. Delito de Corrupción entre Particulares.

3.7.1. Objetivos de Control y Principios de Comportamiento.

3.7.2. Áreas de Riesgo

3.8. Delitos de Apropiación Indebida y Administración desleal.

3.8.1. Objetivos de Control y Principios de Comportamiento

3.8.2 Áreas de Riesgo

**4.- EL SISTEMA DISCIPLINARIO Y LOS MECANISMOS DE SANCIÓN, EN RELACIÓN AL MODELO.**

4.1.- Trabajadores subordinados

4.2.- Administradores

4.3.- Colaboradores externos

4.5.- Formación del personal y difusión del Código de comportamiento y del Modelo Organizativo.

**5.- EL ORGANISMO DE VIGILANCIA Y EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN**

5.1.- Composición

5.2.- Las tareas del Organismo

5.3.- Medios y facultades

5.4.- Flujos Informativos

## 1.- INTRODUCCIÓN.

### 1.1.- La Empresa:

Detroit S.A. se constituyó como sociedad colectiva comercial mediante escritura pública de fecha 10 de septiembre de 1949, otorgada en la Notaría de don Jorge Maira Castellón e inscrita a fojas 3.732 Nº 2.229 del Registro de Comercio de Santiago. Actualmente es una sociedad anónima cerrada.

#### a) Identificación de la sociedad

Razón Social :	Detroit S.A.
Nombre de Fantasía :	Detroit
Domicilio Legal :	Barón de Juras Reales Nº 5.250, Conchalí
Rut :	81.271.100-8
Teléfono :	4408500
Fax :	4408562
Email :	detroit@detroit.cl
Casilla :	10114 Correo Central - Santiago
Tipo de Sociedad :	Sociedad Anónima Cerrada

#### b) Casa Matriz y sucursales

Casa Matriz: Barón de Juras Reales Nº 5.250, Conchalí  
Tel. (2) 24408500  
Fax (2) 24408562

Sucursales: Iquique  
Sotomayor Nº 2.057  
Tel. (57) 413598  
Fax (57) 422283

Antofagasta  
Pedro Aguirre Cerda Nº 7.364  
Barrio Industrial  
Tel. (55) 239496  
Fax (55) 239528

Copiapó  
Copayapu Nº 918  
Tel. (52) 214939  
Fax (52) 210295

Puerto Montt  
Km. 13 Camino Chinquihue  
Tel. (65) 482600  
Fax (65) 246585

Puerto Chacabuco  
José Miguel Carrera N° 50  
Tel. (67) 351112  
Fax (67) 351188

Coyhaique  
Lago Elizalde s/n

Filiales:

Detroit Brasil Limitada  
Rua Cesar Augusto Dalcoquio N° 4.500  
Salseiros, CEP 88311-550 Itajai, SC - Brasil  
Tel. (047) 3461155  
Fax (047) 3461096

Naviera Detroit Chile S.A.  
Barón de Juras Reales N° 5.250, Conchalí - Santiago  
Tel. (2) 4408500  
Fax (2) 4408562

Empresa Comercializadora de Maquinarias SpA.  
Barón de Juras Reales N° 5.250, Conchalí - Santiago  
Tel. (2) 4408500  
Fax (2) 4408562

Servicios Portuarios Detroit S.A.  
Barón de Juras Reales N° 5.250, Conchalí - Santiago  
Tel. (2) 4408500  
Fax (2) 4408562

Catamaranes del Sur SpA.  
KM 13 Camino Chinquihue – Puerto Montt  
Tel. (65) 482308  
Fax (65) 482370

Pudong International Trading SpA  
Las Industria N° 2.600, Conchalí - Santiago  
Tel. (2) 42408500  
Fax (2) 4408562

Naviera Detroit Panamá S.A.  
Calle Cincuenta y dos y Elvira Méndez,  
Edificio Vallarino, 5° Piso Oficina N° 2

Ciudad de Panamá – Panamá

Starnav Serviços Marítimos Limitada  
Rua Cesar Augusto Dalcoquio N° 4.500  
Salseiros, CEP 88311-550 Itajai, SC - Brasil  
Tel. (047) 3461155  
Fax (047) 3461096

## CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015

La empresa se encuentra certificada bajo la norma ISO 9001: 2015. Esta importante calificación ha sido entregada por ABS Quality Evaluations Inc.

A la Calificación ISO 9001:2015 se agrega el reconocido prestigio que Detroit S.A. ha adquirido a lo largo del tiempo, además de los modernos métodos de gestión de calidad que imperan en ella.

### **1.2.- La Ley 20.393.**

La Ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos del artículo 27 de la ley N°19.913, financiamiento del terrorismo del artículo 8° de la ley N°18.314 y cohecho de los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

La Ley antes señalada establece las siguientes penas para la persona jurídica: disolución o cancelación de la personalidad jurídica, prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado y multa a beneficio fiscal.

### **1.3- Desarrollo del Modelo.**

**DETROIT S.A.** decidió redactar su propio modelo de organización y prevención, el cual fue propuesto por el encargado de prevención al Directorio de la compañía, y que ha sido aprobado por la unanimidad del Directorio.

Con este fin, el primer paso ha sido el de detectar e individualizar los riesgos a los cuales la empresa debe prestar atención, a cuáles puede estar expuesta con mayor facilidad y los eventuales delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus

modificaciones posteriores que pueden ser cometidos en el desarrollo de las actividades de la Compañía.

Paralelamente a este análisis, se realizó un análisis de las áreas de la compañía que pueden verse motivadas a la comisión de ilícitos, relacionando los tipos penales contenidos en la Ley, con los sectores y cargos de la empresa que eventualmente podrían verse en la posibilidad de cometerlos.

Una vez individualizados los riesgos y las áreas de la compañía sensibles a la comisión de delitos, se realizó un mapeo de las eventuales formas de comisión o modus operandi de los mismos, en áreas de riesgos. No obstante lo cual, este listado de eventuales formas de comisión debe ser actualizado de manera constante y periódica, según experiencias futuras

Este trabajo de análisis y clasificación, del cual derivó la información contenida en el capítulo tercero, fue obtenido en función de los sistemas de control preventivo implementados por la compañía y cuyo detalle se expone en el capítulo siguiente.

## **2.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN.**

### **2.1.- Los principios del sistema de control y prevención.**

Los principios de control y prevención en los que la compañía se inspira, y en los que se basa este modelo de prevención son:

#### **A.- “Toda operación, transacción, o acción debe ser verificable, documentada, coherente y congruente”.**

Cada operación realizada por dependientes u órganos de la compañía, sea al interior o hacia el exterior de la misma, debe ser respaldada por la documentación adecuada, por medio de la cual los entes de control interno puedan, en cualquier momento, efectuar la revisión de los procedimientos que se siguieron, la procedencia de los actos, la existencia y procedencia de las autorizaciones necesarias, y la individualización de los empleados que participan en la realización del acto.

#### **B.- “Ningún funcionario puede operar de manera enteramente autónoma en un proceso u operación”.**

El sistema de control y prevención debe garantizar la aplicación del principio de separación de función, según el cual la realización de una operación debe estar

bajo la responsabilidad de personas distintas de las que la contabilizan, supervisan o autorizan, de manera que:

- b.a.- Ningún miembro de la organización puede tener poderes ilimitados, ni actuar sin control o supervisión alguna.
- b.b.- Los poderes de representación y las responsabilidades por cada operación deben estar claramente definidos y ser conocidos dentro de la organización.
- b.c.- Los poderes de representación, de autorización y de firma deben ser coherentes con las responsabilidades organizativas asignadas.

**C.- “Documentación de gestiones de control”.**

La realización de controles internos, gestiones de supervisión y las autorizaciones de operaciones determinadas, deben estar siempre documentadas por medio de instrucciones escritas o memorándums, o bien por medios electrónicos o sistemas computacionales de la Compañía.

**D.- “Prohibición de actos riesgosos”.**

La compañía establece rangos de permisibilidad más estrictos que la normativa legal vigente, prohibiendo a los miembros de su organización, determinadas conductas que podrían eventualmente ponerlos en la posición de cometer infracciones legales o ilícitos penales.

**2.2.- Los componentes del sistema de control preventivo.**

Los componentes del sistema de control preventivo, que son designados por la compañía para garantizar la eficacia del modelo en el cumplimiento de los “principios de control” indicados, son los siguientes:

**2.2.1.- Organismo de vigilancia y encargado de prevención.**

El componente principal del sistema de control preventivo es el Organismo de Vigilancia, establecido según lo dispuesto en el artículo 4º número 1 de la Ley 20.393, el cual es tratado de forma detallada en el capítulo 5º de este documento, y que será dirigido por un encargado de prevención.

**2.2.2.- Código de Conducta Corporativo.**

El Código de Conducta adoptado por **DETROIT S.A.** establece las reglas de comportamiento general de todos los que trabajan en la compañía, sin distinción o excepción.

Este Código de Conducta se adjuntará y será parte integrante de los contratos de trabajo de todos los empleados de la compañía, de los contratos celebrados con todos los proveedores y colaboradores externos, y se incluirá en el sistema de intranet de gestión de la empresa, al cual tienen acceso en diversos niveles todos los integrantes de la organización, así como al sitio web, [www.detroit.cl](http://www.detroit.cl)

Los eventuales incumplimientos del Código de Conducta, por algún empleado de la compañía, se considerarán incumplimientos graves del trabajador, para los efectos del artículo 160 del Código del Trabajo, de manera que la Compañía podrá sancionar al trabajador, hasta con el término de su contrato de trabajo.

#### **2.2.3.- Sistema organizacional de atribución de responsabilidades.**

El Modelo de Prevención, funciona sobre la base de la estructura organizativa de la compañía, las instrucciones que ase imparten y, en su caso, por los procedimientos establecidos en los Manuales preparados y actualizados por la Gerencia de Sistemas y Operaciones.

Estos Manuales, a saber, Manual de Procedimientos Corporativos ISO-9001-2015, Manual de Calidad ISO 9001-2015, Manual de Procedimientos Navales ISO-9001-20125, Manual de Procedimientos Motores ISO-9001-20125, Manual de Descripción de Cargos se encuentran disponibles para el personal de la empresa en el sitio web de la sociedad. Los Manuales antes citados dan cuenta de las atribuciones, responsabilidades y dependencia del personal, y en ellos se describen las líneas directrices y las normas de procedimiento.

#### **2.2.4.- Procedimientos Manuales e Informáticos de control.**

La compañía ha establecido un sistema integrado de gestión interna. Los pasos de control incluidos en este sistema, y señalados en los Manuales, regulan el desarrollo de las actividades garantizando la separación de las tareas y funciones de quienes lo alimentan y aseguran la coherencia de los datos y las informaciones con el sistema organizativo de la compañía. Las firmas de los funcionarios responsables, sean manuales o electrónicas previstas en los Manuales, garantizan la supervisión y la autorización de las operaciones. La gestión, requerimientos y el control de los perfiles de habilitación para cada modulo del sistema de gestión interna son asignados al Responsable del área funcional a la cual pertenece el trabajador usuario del perfil.

Los accesos y las habilitaciones están asignados a los usuarios individuales, en relación a las tareas organizacionales asignadas y los password “personales” de

acceso son cambiados mensualmente. Las habilitaciones en áreas sensibles son monitoreadas periódicamente para prevenir riesgos o desviaciones.

Todas las operaciones de la gestión financiera (ingresos a caja, pagos, obligaciones con terceros, operaciones de financiamiento, etc.) realizadas por la Gerencia de Finanzas o por los Departamentos expresamente autorizados, se efectúan por medio de cuentas corrientes bancarias, y se ingresan al modulo contable de gestión interna. Las órdenes de pago se deben realizar siempre por medio de dos firmas distintas de ejecutivos autorizados al efecto. En cada caso se deben cumplir los principios de transparencia, verificabilidad y pertenencia a la actividad de la empresa.

Todas las facturas deben corresponder a una orden de compra o de servicios, u Ordenes de Trabajo, llevadas a cabo conforme a las normas de la compañía por el responsable del área que requiere el insumo, y su pago debe ser propuesto por los órganos administrativos correspondientes, después de verificadas nuevamente las correspondientes ordenes o contratos emitidos por el área de la compañía que solicitó los productos o servicios y que fueron debidamente autorizados. Eventuales anomalías o excepciones deben ser justificadas de manera adecuada, por la correspondiente Gerencia de Área, y autorizadas por la autoridad correspondiente de la empresa.

Los asientos contables son revisados periódicamente por los auditores.

Asimismo, los saldos y los movimientos de caja son periódicamente verificados, según el principio de separación de tareas y responsabilidad.

Los gastos de representación y los rembolsos de comisiones de servicios, deben ser autorizados, documentados y corresponder a la actividad comercial de la compañía.

#### **2.2.5.- Poderes, autorizaciones, representaciones y firmas.**

La compañía mantiene sus relaciones externas, a cualquier título y con cualquier interlocutor, únicamente por medio de sus funcionarios expresamente autorizados. Los poderes que otorgan tales autorizaciones y los poderes de firma, son coherentes con las responsabilidades organizativas y de gestión, y deben estar expresamente comunicadas al interlocutor externo.

Para cada tipo de actividad o gasto que realice la compañía, se encuentran individualizados y definidos los límites de los poderes y las modalidades de aprobación de los actos.

Las relaciones con funcionarios públicos y especialmente la realización de encargos o solicitudes a la Administración del Estado, sea chilena o extranjera, se deben efectuar con el máximo respeto de la normativa vigente, y estas relaciones están sujetas a los estándares de autorización, trazabilidad, seguimiento y control dentro de la empresa.

#### **2.2.6.- Sistemas de Control de existencias y gestión de riesgo.**

**DETROIT S.A.** posee un sistema estructurado de soporte a la planificación y control, desarrollado de manera coherente con los objetivos estratégicos de la compañía y su estructura organizacional.

El sistema de control de gestión de la sociedad se compone de tres elementos constitutivos: un conjunto de procesos destinados a planificar y monitorear las operaciones que realizará la compañía, un set de instrumentos técnicos-contables, proyectados para elaborar información de apoyo para la toma de decisiones, y un sistema de reporting destinado a difundir la información recogida.

Los procesos y los instrumentos están organizados sobre la base de una plataforma informática integrada.

### **3.- POTENCIALES MODALIDADES DE COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS EN LAS ÁREAS DE RIESGO.**

#### **3.1.- Aspectos generales.**

**DETROIT S.A.** ha desarrollado un esquema de sus actividades normales, los procesos que regulan sus operaciones, las disposiciones organizacionales y las responsabilidades asignadas a individuos concretos. El resultado de este trabajo, desarrollado en los distintos ámbitos de la empresa, ha permitido individualizar áreas y procesos riesgosos y las actividades en cuyo ámbito se podrían cometer los delitos de la Ley 20.393.

De este examen ha resultado que el hipotético riesgo de comisión de ilícitos, a los cuales la empresa se ve expuesta son los siguientes:

#### **3.2.- Delitos de los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470 numerales 1º y 11 del Código Penal.**

### **3.2.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento.**

Respecto de la prevención de los delitos de cohecho de funcionarios públicos nacionales o extranjeros, tienen especial relevancia los aspectos de control y organizacionales de la compañía. Respecto de estas materias, las normas de la compañía propenderán a:

- a.- Un sistema de delegación formalizado, que discipline la responsabilidad hacia el exterior de la compañía, y establezca rendiciones de cuenta periódicas de los gastos realizados en representación de la compañía, las que serán revisadas por el Organismo de Vigilancia.
- b.- Dejar registro escrito de las visitas de inspección que realicen a las distintas áreas de la empresa funcionarios de reparticiones públicas, vinculados con los servicios impositivos, de funcionarios de salud, medio ambientales, del trabajo, de Tesorería de la República, y de los resultados las visitas mismas, que conlleven eventualmente la aplicación de sanciones.
- c.- Establecer criterios objetivos para la elección de colaboradores, asesores, agentes, intermediarios y todo eventual socio externo, estableciendo instrumentos idóneos para evaluar el efectivo cumplimiento de los servicios contratados. En todo contrato de este tipo se debe insertar una cláusula de rescisión, por la comisión de conductas contrarias a los principios del Código de Conducta.
- d.- Establecer procesos de selección de personal, transparentes y objetivos, los que deberán incluir una entrevista psicológica con un profesional externo
- e.- Se establece la estricta prohibición a todo el personal de la compañía, de los siguientes comportamientos:
  - e.1.- Efectuar entrega de dineros a funcionarios públicos chilenos o extranjeros, sea en Chile como en el exterior, que no corresponda a honorarios y estipendios u otros gastos o tasas, determinados previamente por la autoridad competente.
  - e.2.- Hacer regalos de cualquier tipo, fuera de la práctica habitual en el mercado, los que deberán ser siempre aprobados previamente por la Gerencia Corporativa correspondiente o la Gerencia General, sea cual sea su cuantía. En particular se prohíbe cualquier regalía a funcionarios públicos chilenos o extranjeros, que pueda influenciar la independencia de juicio, o inducir a obtener cualquier ventaja para la compañía.
  - e.3.- Influenciar, en el curso de una negociación de negocios con el Estado Chileno o Estados extranjeros, las decisiones de los funcionarios que tomen parte en la negociación o tomen decisiones respecto de ella.
  - e.4.- Apropiarse indebidamente o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

e.5.- Irrogar perjuicio al patrimonio de la empresa, ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla ejecutando u omitiendo cualquiera acción contraria al interés de la sociedad.

e.5.- Los gerentes y directores de la sociedad, no podrán bajo ninguna circunstancia llevar a efecto negociaciones incompatibles, como tener interés en negociaciones, actuaciones, contratos, operaciones o gestiones que involucren a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley. Las mismas normas de conducta deben observar los funcionarios de la empresa que, sin ser gerentes, están obligados a cumplir con las mismas normas que dichos gerentes.

e.6.- Los empleados o apoderados de la sociedad no podrán, bajo ninguna circunstancia, solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de cualquiera otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer la contratación de un oferente sobre otro, así como tampoco podrán ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un tercero para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente.

### **3.2.2.- Áreas de riesgo.**

Se ha establecido que existen áreas de peligro respecto de estos ilícitos, en primer lugar las licitaciones, negociaciones, y cumplimientos de contratos con particulares, el Estado Chileno o Estados extranjeros, y las inspecciones que hacen a la compañía organismos públicos, sea de la Armada de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Inspección del Trabajo, etcétera.

De esta manera, los procesos de licitación o negociación para proveer de bienes o servicios a particulares, al Estado de Chile o Estados extranjeros, deberá ser supervisado directamente por el Organismo de Vigilancia, cuando el eventual contrato exceda las UF10.000, y deberá ser informado semanalmente al Organismo de Vigilancia, cuando el eventual contrato sea por una suma menor a la indicada.

Respecto de las visitas de inspección, y la supervisión en general por parte de entes del Estado, que eventualmente se aparten de las normas habituales y ordinarias de las revisiones de este tipo, deberán ser reportadas al Organismo de Vigilancia.

### **3.3.- Delito de Lavado de Activos.**

#### **3.3.1.- Objetivos de control y principios de comportamiento.**

Respecto de la prevención del delito de lavado de activos contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, tienen especial relevancia las asociaciones con

empresas externas para proyectos particulares, y la venta de productos o servicios a clientes no institucionales, por lo que las normas de la compañía propenderán a:

1.- En la eventualidad que la compañía se asocie con otra empresa para la realización de un proyecto, o joint venture determinado, el origen del capital aportado por el socio o partner debe ser trazable, y se solicitarán los antecedentes suficientes para que el Órgano de Vigilancia autorice la operación.

2.- En caso de venta de productos o servicios a clientes no institucionales, los pagos se recibirán siempre por medio de transferencia bancaria o instrumento bancario, de un banco establecido oficialmente y sujeto a supervisión de los entes gubernamentales correspondientes, en Chile y otros Estados en los cuales opere la empresa.

3.- Toda venta de embarcaciones a clientes no institucionales o no habituales, o no conocidos dentro de la actividad a la cual se destinará la embarcación, será siempre informada con al menos treinta días de anticipación a la entrega, a la UAF (Unidad de Análisis Financiero), sin perjuicio de que esta obligación no esté expresamente establecida de acuerdo a lo prescrito por la Ley 19.913 que creó esta Unidad.

4.- Toda operación de embarcaciones oceánicas a clientes no institucionales, o no habituales, o no conocidos dentro de la actividad a la cual se destinará la embarcación deberá ser autorizada previamente por el Órgano de Vigilancia.

### **3.3.2.- Áreas de Riesgo.**

Como se señaló, las áreas de riesgo de comisión del ilícito de lavado de activos, se encuentra preferentemente en la realización de proyectos conjuntos con terceros, que impliquen aportes de capital a un área de la empresa, la venta de productos y servicios a clientes no institucionales, casos en los cuales se deberán tomar las medidas referidas anteriormente, y la venta de determinadas embarcaciones, como las sumergibles y lanchas rápidas que, que pueden ser usadas para la realización de tráfico ilícito de mercancías.

## **3.4.- Delito de Financiamiento del Terrorismo del artículo 8° de la Ley N° 18.314.**

### **3.4.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.**

Respecto de la prevención de delitos de la Ley 18.314, y especialmente el de financiamiento del terrorismo del artículo 8° de la norma referida, tienen especial relevancia los aportes a instituciones sin fines de lucro, partidos y campañas

políticas, contraprestaciones pactadas por la venta de embarcaciones y las operaciones de naves de uso militar, por lo que los órganos, dependientes y administradores deberán cumplir las siguientes normas:

1.- Los eventuales aportes a partidos o campañas políticas en Chile, se realizarán con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos N° 18.603, y deberán ser aprobados previamente por el Órgano de Vigilancia.

2.- **DETROIT S.A.** no realizará aportes de ningún tipo a partidos ni campañas políticas en países extranjeros.

3.- **DETROIT S.A.** no realizará venta ni servicios de naves con eventual uso militar, sino al Estado de Chile y Estados Extranjeros con la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional, siguiendo la normativa vigente al efecto.

4.- Las contraprestaciones pactadas por **DETROIT S.A.** por la compra o venta de naves, sean de uso civil como militar, serán aprobadas previamente por el Órgano de Vigilancia.

5.- Las donaciones a instituciones sin fines de lucro, corresponderán únicamente a fines de beneficencia, promoción del deporte y la salud, promoción del arte y expresiones culturales, vivienda y educación, y se realizarán siempre a entes constituidos como corporaciones de derecho público o privado sin fines de lucro, o sus equivalentes en países extranjeros.

Estas donaciones deberán siempre ser aprobadas previamente por el Órgano de Vigilancia.

### **3.4.2.- Áreas de riesgo.**

Las áreas de riesgo respecto del delito de financiamiento al terrorismo, según el giro normal de la compañía, son los aportes a partidos y campañas políticas, las donaciones a instituciones sin fines de lucro, la realización de contraprestaciones por contratos de venta de naves o servicios y la venta de naves con eventual uso militar.

### **3.5.- Delito de recepción del Art. 456 bis A del Código Penal.**

#### **3.5.1.- Objetivo de control y Principios de comportamiento.**

El artículo 456 bis A del Código Penal establece que comete el delito de receptación el que, conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies hurtadas, robadas, provenientes de abigeatos o apropiaciones indebidas, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

### **3.5.2.- Relevancia de Adquisiciones.**

Con respecto de este delito tienen especial relevancia las adquisiciones de partes y piezas, repuestos, y compra de demás insumos para el normal desempeño de las áreas de la compañía, principal, pero no únicamente, las correspondientes a motores, naval y turismo.

### **3.5.3.- Política de adquisiciones.**

Se establece que Detroit S.A. no adquirirá, bajo ningún respecto, piezas, partes, insumos de cualquier tipo, o bien mercaderías, suministros, frutas o verduras, abarrotes, peces o productos del mar, que no sean comercializadas o no provengan de empresas o comercios legalmente establecidos, todos los cuales deben emitir facturas a la vez que los productos que expendan deben tener trazabilidad.

### **3.5.4.- Áreas de Riesgo.**

Las áreas de riesgo principales, respecto de este delito, la conforman la Gerencia Corporativa de Abastecimiento, los centros de adquisiciones de las empresas filiales, de las sucursales y del Hotel Loberías del Sur.

Todas estas áreas, conjuntamente con las demás no expresamente señaladas, deberán dar cumplimiento irrestricto a lo señalado en el numeral 3.5.3 precedente.

## **3.6.- Delito de negociación incompatible del Artículo 240 del Código Penal.**

### **3.6.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.**

El número 7 del Art. 240 del Código Penal establece que el director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los

directores o gerentes de estas sociedad, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el párrafo anterior si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

En seguida esa norma señala que lo mismo valdrá en caso que alguna de las personas enumeradas en las mismas circunstancias dieren o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en los párrafos anteriores, o a sociedades, asociaciones o empresas en la que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

### **3.6.2.- Áreas de Riesgo.**

El área de riesgo principal respecto de este delito está constituida por las reuniones de Directorio, respecto de los miembros del Directorio, y las actuaciones de las Gerencias Corporativas, de Sucursales y de áreas.

### **3.6.3.- Políticas de Control.**

Los organismos de control establecidos en este modelo, velarán que en los acuerdos que se adopten en el Directorio, se cumplan todas las normas legales y reglamentarias, especialmente en lo referente a las operaciones con partes relacionadas.

Con respecto de la Gerencia General, Corporativas, de Sucursales y de áreas, dichas gerencias deberán abstenerse de participar en cualquiera negociación, acto, contrato, oferta o licitación en que, conforme las normas señaladas en el punto 3.6.1. tengan interés directo o a través de parientes en cualquier grado de la línea recta o tercer grado de la línea colateral o de consanguinidad.

Por otra parte en los formularios de cumplimiento de las normas ISO, los Gerentes deberán señalar que no están afectos a las relaciones señaladas en el Art. 240 del Código Penal.

## **3.7.- Delito de corrupción entre particulares.**

### **3.7.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.**

El artículo 287 bis del Código Penal establece que el empleado o mandatario que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el Art. 287 ter contempla la situación contraria, es decir la referente al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza y sanciona esas conductas con las mismas penas antes mencionadas.

### **3.7.2.- Áreas de Riesgo.**

Esta área está compuesta, principalmente, por las Gerencias Corporativas, de áreas, y de Sucursales que tienen a su cargo la negociación de los contratos y/o licitaciones, propuestas o negociaciones con clientes y proveedores.

### **3.7.3.- Políticas de Control.**

La Gerencia General y el Oficial de cumplimiento deberán, con la frecuencia que sea necesaria, reiterar a los Gerentes las normas relativas a estos delitos.

La comisión de los delitos tipificados en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, implica una violación grave del contrato de trabajo.

## **3.8.- Delito de apropiación indebida y Administración desleal.**

### **3.8.1.- Objetivos de control y Principios de comportamiento.**

Este delito se encuentra tipificado en los numerales 1 y 11 del Artículo 470 del Código Penal.

El numeral 1 sanciona con penas privativas de libertad, a los que en perjuicio de otros se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble, que hubieren recibido en depósito, comisión, administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Apropiación indebida)

El numeral 11 de la citada disposición sanciona, también con penas privativas de libertad, al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de una persona o de alguna parte de este en virtud de la ley, de una orden de autoridad o de un contrato le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella, u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquiera acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.( Administración desleal)

### **3.8.2.- Áreas de riesgo.**

Las áreas de riesgo en cuanto a la apropiación indebida propiamente tal, están constituidas por las áreas de talleres de la casa matriz y sucursales y sus respectivas bodegas, las dependencias de los astilleros, y las instalaciones del Hotel Loberías del Sur.

El o las áreas de riesgos con relación a la administración desleal ( Numeral 11 del Art. 470) está constituida por quienes tienen poderes de actuación de la empresa.

### **3.8.3.- Políticas de Control.**

En cuanto al delito de apropiación indebida, los jefes de taller, jefes de bodega, Jefes de Producción de Astilleros, y o Superintendentes del mismo, así como los supervisores del Hotel, tienen el deber de vigilar el comportamiento de quienes están a su cargo, lo que se refuerza con los sistemas de seguridad implementados en todas esas áreas y el control de salida y de entrada que ejercen los conserjes de las instalaciones de la empresa.

Con relación a la administración desleal, la actuación de los apoderados o mandatarios de la empresa es normalmente conjunta de dos de ellos. Además del control que implica lo anterior, todo egreso debe estar respaldado por una orden de compra emitida por un funcionario, y visada por el Jefe del anterior y que constituye el respaldo de dicho egreso. Por otra parte, todo contrato o negociación debe ser visado por la Asesoría Legal, y la Gerencia de Finanzas.

## **4.- EL SISTEMA DISCIPLINARIO Y LOS MECANISMOS DE SANCIÓN, EN RELACIÓN AL MODELO.**

Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales individuales, la compañía ha establecido un sistema disciplinario a fin de sancionar las infracciones al Código de Conducta que obliga a todos los dependientes de la empresa. Estas eventuales infracciones se consideran un incumplimiento grave de la confianza que la compañía ha puesto en cada uno de los miembros de la organización.

La evaluación disciplinaria de los comportamientos que efectúe la compañía, no debe necesariamente ser coincidente con las eventuales resoluciones de los Tribunales de Justicia, dada la autonomía de las violaciones al Código de Conducta, respecto de los eventuales incumplimientos de las normas legales.

La aplicación de estas sanciones será efectuada por la Gerencia de Administración por instrucción del Órgano de Vigilancia, el cual sustanciará el correspondiente sumario interno.

La aplicación de estas sanciones, que serán incorporadas a los contratos de trabajo de todos los dependientes de la compañía, son las siguientes:

#### **4.1.- Trabajadores Subordinados.**

Respecto de los trabajadores subordinados, la mera infracción del Código de Conducta, acarreará la correspondiente anotación en el libro de infracciones que llevará el Órgano de Vigilancia, y, según la gravedad de la infracción a juicio de la Gerencia Administrativa, la pérdida parcial o total de todo bono o premio mensual y anual por buen desempeño.

Dos infracciones al Código de Conducta en el periodo de 1 año, implicará la inmediata desvinculación del trabajador.

Tres infracciones al Código de Conducta, en cualquier periodo de tiempo, implicarán la inmediata desvinculación del trabajador.

La infracción de cualquier prohibición contemplada en el capítulo 3º de este modelo implicará la inmediata desvinculación del trabajador, y la denuncia de los hechos, si procediere, al Ministerio Público.

#### **4.2.- Administradores.**

En el caso de los ejecutivos y gerentes de la compañía, la simple infracción del Código de Conducta implicará la inmediata desvinculación del trabajador, perdiendo el pago de cualquier indemnización legal o contractual, por ser considerada un incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador a las

obligaciones para con la compañía, según lo establecido en el artículo 160 del Código del Trabajo.

La infracción de cualquier prohibición contemplada en el capítulo 3º de este modelo, implicará también la inmediata desvinculación de la empresa del trabajador, perdiendo el pago de cualquier indemnización legal o contractual, por ser considerada un incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador para con la compañía, según lo establecido en el artículo 160 del Código del Trabajo, y la denuncia de los hechos, si procediere, al Ministerio Público.

#### **4.3.- Proveedores o colaboradores externos.**

Cualquier violación al Código de Conducta, o de las prohibiciones del capítulo 3º de este Modelo, implicarán el término inmediato del contrato celebrado con el proveedor o colaborador externo o subcontratista, considerándose que la infracción es un incumplimiento grave del mismo.

Para efectos de la aplicación de esta sanción, el Código de Conducta y este Modelo, adjuntarán a todo contrato con proveedores o colaboradores externos, y se considerarán parte integrante del mismo.

Asimismo, se incluirán en todos los contratos suscritos por la compañía con sus proveedores o colaboradores externos, una cláusula de resolución inmediata, al detectar comportamientos prohibidos, sea por parte del ente colaborador, por alguno de sus dependientes, asesores o prestadores de servicio.

#### **4.5.- Formación del personal y difusión del Modelo y del Código de Comportamiento.**

**DETROIT S.A.** difundirá, entre los empleados y colaboradores que pertenezcan a la empresa al momento de aprobarse el presente Modelo, el conocimiento y difusión de su Código de Conducta, del presente Modelo de Prevención, y de los objetivos de control y principios de comportamiento de todos sus dependientes y administradores, que deberán observarlos y contribuir a su constante actualización y cumplimiento.

Con este fin, la Gerencia de Administración en conjunto con la Gerencia de Sistemas y Operaciones promoverá las siguientes instancias:

- 1.- Fácil acceso al sitio de Intranet de la compañía.
- 2.- Realización de actividades formativas, para la difusión del contenido y fines del Código de Conducta y del Modelo de Prevención.

- 3.- La inclusión en el sitio web de la compañía del Código de Conducta y del Modelo de Prevención.
- 4.- La capacitación de los nuevos colaboradores, en su proceso de inducción.

Las distintas Gerencias Corporativas deberán hacer referencia, en todos los contratos en que intervengan, u ordenes de compra que emitan, al modelo de Prevención y al Código de Conducta Corporativo, señalando que esos instrumentos, que se encuentran publicados en la página web de la empresa, son conocidos y aceptados por la contraparte, o por el destinatario de la orden de compra, según sea el caso.

## **5.- Organismo de Vigilancia y encargado de prevención.**

### **5.1.- Composición.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 20.393, con se ha establecido un Organismo de Vigilancia, a cargo del encargado de prevención, el Asesor Legal de la compañía Sr. Juan Pablo Astudillo Cáceres quien actuará asesorado por la Gerencia de Sistemas y Operaciones.

El encargado de prevención ha comenzado en sus funciones a partir del día de su designación. Quien, en el futuro, sea designado como encargado deberá contar con el título profesional de abogado, ingeniero civil industrial o contador auditor, o cualquier otro título profesional compatible con el cargo.

Durante el período en que desempeñe el cargo, el encargado de prevención actuará de manera independiente de cualquier autoridad de la compañía, de sus socios y de sus accionistas controladores.

### **5.2.- Las tareas del Organismo.**

Las tareas del organismo, según lo establecido en la Ley 20.393, serán las siguientes:

- Ejercer la contraloría de la compañía en materia de prevención de los delitos señalados en la ley 20.393, revisando y aprobando las operaciones comerciales y contables señaladas en este Modelo realizadas por la sociedad, debiendo visar los contratos y ordenes de compra de la empresa, por montos superiores a la suma equivalente a UF 10.000.
- Vigilancia de la efectividad del modelo, verificando la coherencia entre el comportamiento de los miembros de la sociedad y las normas del referido modelo.

- Examen constante de la eficacia de la estructura del modelo, en relación al quehacer cotidiano de la compañía, y su real capacidad de prevenir la comisión de los ilícitos penales contemplados en la Ley 20.393.
- Actualización permanente del modelo, proponiendo al Directorio las modificaciones necesarias.
- Otorgar las autorizaciones requeridas en este Modelo.
- Llevar el libro de infracciones al Código de Conducta y de prohibiciones del capítulo 3 de este Modelo.
- Sustanciar los sumarios internos por infracciones al Código de Conducta o a las prohibiciones de este Modelo, y disponer la aplicación de la eventual sanción.

### **5.3.- Medios y Facultades.**

El organismo de vigilancia funcionará dentro de su esfera de atribuciones de manera independiente de cualquier otra autoridad de la compañía, de manera que no recibirá instrucciones de ninguna Gerencia ni del Directorio.

El encargado de prevención, que dirigirá el organismo de vigilancia, participará con derecho a voz en todas las reuniones de Directorio de la compañía, y en las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas.

El Organismo de vigilancia podrá requerir del departamento de contabilidad de la compañía, toda la información que requiera y considere oportuna, la cual le deberá ser entregada ante simple solicitud escrita.

En la eventualidad que en su labor de supervisión y contraloría, el organismo de vigilancia tome conocimiento de operaciones irregulares al interior de la compañía, deberá ponerlas inmediatamente en conocimiento del Directorio, al cual puede citar a reunión al efecto, proponiendo la denuncia a la autoridad y bloqueo de operaciones inadecuadas, todo lo cual se aprobará por la simple mayoría del Directorio.

### **5.4.- Flujos Informativos.**

El Organismo de Vigilancia tiene la posibilidad de acceder a toda la información al interior de la compañía, tanto de procesos en curso como de futuras operaciones, debiendo mantener la mas estricta reserva respecto de esta información, la que solo podrá ser puesta en conocimiento del Directorio, a fin de tomar medidas referidas precedentemente.

Asimismo, todos los empleados de la compañía pueden y deben denunciar ante el organismo de vigilancia, cualquier operación anómala sospechosa de ser constitutiva de delito, por medio del correo electrónico u otro medio de comunicación instantánea. Las denuncias serán mantenidas en estricta reserva por el organismo de vigilancia, que deberá tomar las medidas necesarias para verificar su efectividad, protegiendo el anonimato de la fuente.

SANTIAGO, a 15 de Enero de 2019.